

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO 494

PROCESO	AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES:	LUZ ESTRELLA GONZALEZ GUTIERREZ
PARA INSTAURAR:	PROCESO DE SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO	2020 00124-00.

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora LUZ ESTRELLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, identificada con la cédula No. 24.432.750, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda un AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes FLOR MARÍA GUTIÉRREZ Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Por cuanto la solicitud formulada por la señora LUZ ESTRELLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el “AMPARO DE POBREZA” en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Tal y como lo determina la disposición última citada, en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede el beneficio procesal del Amparo de Pobreza solicitado por la señora LUZ ESTRELLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, para iniciar PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, de los causantes FLOR MARÍA GUTIÉRREZ Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SEGUNDO DESIGNASE al Doctor, JOSE NABOR ZULUAGA MONTES, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 4.355.293 de Bogotá y T. P. Nro 51082 C.S.J. como Apoderado de Amparo de Pobre de la señora LUZ ESTRELLA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, a quien se le notificará por correo electrónico la designación, debiendo manifestar si acepta rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación a, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al Apoderado todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Conceder al profesional del Derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEXTO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso del proceso, deberá pagar al Apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÈSE Y CÚMPLASE:



Rodrigo Alvarez Aragon

RODRIGO ALVAREZ ARAGON.
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 71

Fijado hoy 24 de Noviembre de 2020, en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

Rogelio Gomez Grajales
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario